

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00195-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que no existe embargo de remanente NO hay EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso y según reporte del Banco Agrario de Bucaramanga lo retenido a SANDRA ROCIO NAUSSA a la fecha supera el valor de la liquidación del crédito .

Bucaramanga, febrero 24 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo singular encuentra el Despacho que se ha corrido traslado de la liquidación del crédito allegado por el señor apoderado del autor a la parte Demandada, y la señora SANDRA ROCIO NAUSSA ha presentado escrito manifestando que solicita se revise dicha liquidación en razón a que se le están cobrando intereses correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

Al respecto se puede observar que el mandamiento de pago de Abril 3 de 2019 reconoció el pago de intereses de plazo a cargo de las demandadas causados en el lapso de tiempo del 4 de enero al 30 de marzo de 2016 y efectivamente la liquidación allegada por el señor apoderado del demandante se observa que fueron liquidados a la tasa del 1.5% tal y como le fueron reconocidos razón por la cual se habrá de aprobar esta liquidación y se dispondrá la terminación de este proceso por pago total de la obligación, teniendo antes en cuenta la suma de \$85.000.00 como agencias en derecho como ya se ordenó dentro de este proceso, entonces la liquidación total queda así:

liquidación allegada por el demandante	\$ 1.778.171,67
valor agencias en derecho	\$ 85.000,00
valor total a cargo de las demandadas	\$ 1.863.171,67

Entonces, en atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- **APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por el señor apoderado de la parte Demandante, en razón a que fue presentada con el lleno de los lineamientos dados por el mandamiento de pago dictado el 3 de abril de 2019.

2)- **TENGASE** en cuenta en esta liquidación la suma de \$85.000.00 fijada como agencias en derecho a cargo de la parte demandada por lo que la liquidación total queda de la siguiente manera:

liquidación allegada por el demandante	\$ 1.778.171,67
valor agencias en derecho	\$ 85.000,00
valor total a cargo de las demandadas	\$ 1.863.171,67

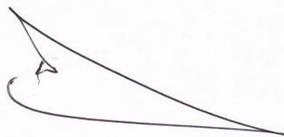
3)- **DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CAMILO QUINTERO BARON contra SANDRA ROCIO NAUSSA Y LUISA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4)- **ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.

5)- **ORDÉNESE** hacer entrega a la parte Demandante del valor de la liquidación en firme en este proceso, es decir, la suma de \$1.863.171.67, para lo cual se dispondrán las fracciones y ordenes que se hagan necesarias para ante el Banco Agrario de Colombia.

6)- **EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

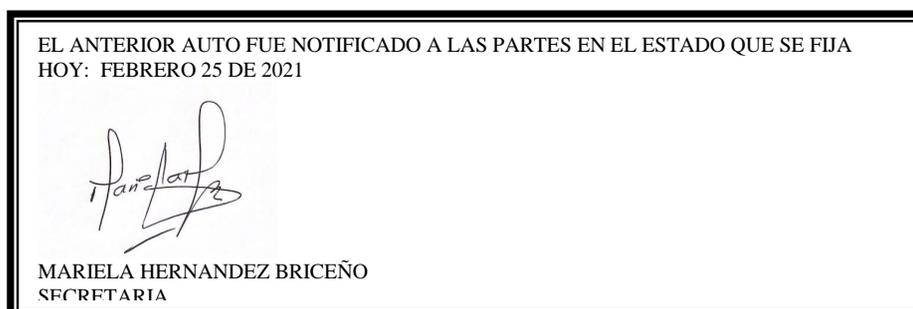
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libró el oficio No. 1055AL TESORERO-PAGADOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -DEPARTAMENTO DE NOMINA Y PRESUPUESTO-

Mariela.—



Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 1055

Febrero 24 de 2021

Radicado 680014003013-2019-00195-00

Señor:

TESORERO-PAGADOR "FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA"

DEPARTAMENTO DE NOMINA Y PRESUPUESTO

nominaejc@ejercito.mil.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	CAMILO QUINTERO BARON	CC #5.740.210
DEMANDADOS:	SANDRA ROCIO NAUSSA	CC # 63.336.995
	LUISA EULALIA LOPEZ	CC # 37.243.369

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte Demandante.

En tal virtud se le solicita la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que devengue la señora SANDRA ROCIO NAUSSA identificada con la CC # 63.336.995 como empleada de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

Esta medida fue comunicada mediante oficio No. 3865 de junio 26 de 2019

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria